

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

JORGE VILLARROEL CHALÁN

DIRECTOR GENERAL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 de, establece: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, dispone: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.*”;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 establece: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional.. (...)*”;

Que la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, determina: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.*”;

Que, el artículo 21 de la Ley de Seguridad Social, establece a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dentro de las direcciones especializadas, como órgano de gestión, especializado en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el seguro universal obligatorio de sus afiliados, con los grados de autonomía operativa que señale el Reglamento.

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.*”;

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 32, literal a, establece: “*ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; (...)*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Que la Ley de Seguridad Social, en su artículo 33 establece los requisitos, inhabilidades y prohibiciones del Director General y en su parte pertinente establece: *“En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”*;

Que, el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social prescribe que el Seguro General de Salud Individual y Familiar protegerá al asegurado contra las contingencias de enfermedad y maternidad, mediante acciones integrales de fomento y promoción de la salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud individual;

Que, el artículo 111 de la Ley de Seguridad Social, señala que: *“(...) La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar es el órgano ejecutivo encargado del aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados contra las contingencias amparadas en esta Ley. Comprará servicios de salud a las unidades médicas del IESS y otros prestadores, públicos o privados, debidamente acreditados, mediante convenios o contratos, cuyo precio será pagado con cargo al Fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley”*;

Que, el artículo 112 de la Ley de Seguridad Social ordena que la Dirección de la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar tendrá la misión de asegurar a los afiliados y jubilados para garantizar la entrega oportuna de las prestaciones de salud y maternidad;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala del Subsistema de clasificación de puestos lo siguiente: *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.*

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos”;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las UATH deberán elaborar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, el cual contendrá, entre otros elementos, la estructura, descripción y valoración de los puestos de la institución.

Que, el Reglamento Orgánico Funcional de la Institución, aprobado con Resolución C.D. 535 de 08 de septiembre de 2016 y posteriores reformas, determina como misión de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar: *“Administrar el Seguro General de Salud*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

Individual y Familiar, a fin de garantizar el otorgamiento de las prestaciones de salud y económicas a los afiliados y beneficiarios del IESS”;

Que, la Resolución Nro. C.D. 535 y sus reformas establecen, entre las atribuciones de la Dirección General, emitir normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo con las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo, así como dirigir, aprobar y supervisar la gestión de talento humano en el ámbito de su competencia;

Que, la Resolución Nro. C.D. 535 y sus reformas determinan que la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano tiene como misión gestionar y potenciar el talento humano institucional, así como definir, normar y garantizar el cumplimiento de estándares relacionados con la planificación, gestión, formación y desarrollo de los profesionales de la salud;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248, de 31 de diciembre de 2015, y Resolución Administrativa Nro. IESS-DNGTH-2016-0013, se expidió y reformó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS;

Que, mediante Oficio Nro. 16492, de 28 de abril de 2026, la Procuraduría General del Estado recogió criterios relacionados con la autonomía administrativa, financiera y orgánica de las entidades autónomas, señalando que dicha autonomía permite gestionar y resolver asuntos relacionados con sus competencias y organización interna, dentro del marco general del ordenamiento jurídico;

Que, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el ámbito de sus competencias, con Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-7874-M, de 15 de agosto de 2026, presenta el Informe Técnico IESS-SDNPSS-2026-0042-IT, en el cual sustenta la necesidad para la ampliación del ámbito de aplicación del perfil Médico /a General de Primer Nivel de Atención que brindan las Unidades Médicas del IESS;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2026-1908, de 17 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, envió el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-DI-2026-123-IT, de 17 de agosto de 2026, en el que analizó la necesidad para la ampliación del ámbito de aplicación del perfil Médico/a General de Primer Nivel de Atención, manteniendo sin modificación su denominación, misión, actividades esenciales, requisitos, competencias, grupo ocupacional, grado y remuneración;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-1188-M de 19 de agosto de 2026, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, emitió el Informe jurídico referente a la solicitud de ampliación del ámbito del perfil Médico/a General de Primer Nivel de atención; el cual en su numeral “5.- PRONUNCIAMIENTO”, en lo principal manifiesta lo siguiente: “*Por lo expuesto, se estima procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente para la actualización del Manual y, de considerarlo pertinente, la expedición del instrumento resolutivo que formalice la ampliación del ámbito de aplicación del perfil de Médico/a*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

General de Primer Nivel de Atención a las Unidades Médicas de segundo y tercer nivel del IESS, bajo las condiciones y límites señalados en el presente pronunciamiento.”

Que a través del memorando Nro. IESS-PCD-2026-0093-M de 07 de abril de 2026, la Prosecretaría del Consejo Directivo, en lo principal, notificó lo siguiente: “*En sesión ordinaria, celebrada el 07 de abril de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió **VOTAR A FAVOR** de: “...conocer el documento S/N de 24 de marzo de 2026, mediante el cual, la Mgs. Marco Javier Maldonado Carrasco, presenta su renuncia irrevocable al cargo de director general del IESS, aceptar la misma con fecha de hoy, 07 de abril de 2026 y en cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social el subdirector general lo subrogará, a partir del 08 de abril de 2026.”.* (Sic).

Que, mediante Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 8 de abril de 2026, se registró la designación del Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 14 y 47 del Código Orgánico Administrativo; en concordancia con lo establecido en la Ley de Seguridad Social artículos 30, 31, 32 y 33, así como el demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y juridicidad:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación del ámbito de aplicación del perfil de puesto Médico/a General de Primer Nivel de Atención, constante en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS, para su utilización en las Unidades Médicas de segundo y tercer nivel del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- La aplicación del perfil de Médico/a General de Primer Nivel de Atención, en las Unidades Médicas de segundo y tercer nivel deberán guardar relación con la capacidad instalada y las necesidades asistenciales identificadas y sustentadas por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- La presente ampliación no modifica la denominación, misión, actividades esenciales, requisitos de formación, experiencia, competencias, grupo ocupacional, grado ni remuneración del perfil Médico/a General de Primer Nivel de Atención.

Artículo 4.- La utilización del perfil Médico/a General de Primer Nivel de Atención en Unidades Médicas de primer, segundo y tercer nivel no modifica la tipología, nivel de complejidad y la estructura orgánica aprobada para los establecimientos de salud del IESS.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano que la ampliación del ámbito de aplicación autorizada mediante la presente Resolución sea considerada dentro del proceso de la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del IESS.

SEGUNDA.- Encargar a la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Magíster

Carlos Xavier Salgado Ortíz

Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar

Señorita Ingeniera

Marisela Estefanía Espinosa Aulestia

Administradora

Señor Ingeniero

Lenin Paúl Villamarín Ortega

Asistente Administrativo

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0110-R

Quito, D.M., 20 de agosto de 2026

aro/da